

BELORADO - CONVENTO DE SAN FRANCISCO



Al año 1250 hace remontar el P. Garay, cronista de la Orden (1) la fundación del Convento de Franciscanos de Belorado. Según la tradición, San Francisco, siguiendo el itinerario de los peregrinos, pasó por Belorado en su peregrinación a Santiago de Compostela (1213-1214). Su recuerdo debió influir en el vecindario, pues en 1250 ya se da como fundado con las limosnas y prestación personal de los vecinos. En 1270, era conocido del Rey de Navarra, Teobaldo, quien en su testamento fechado en Cartago, manda cien sueldos a la Comunidad de Vizoforado (2).

Con motivo de las guerras entre Castilla y Navarra fué demolido en 1295. Restaurado pocos años después, decayó en la observancia, introduciéndose en él la Conventualidad. En 1441 fué reedificado por el reformador Fr. Lope de Salinas; poco después era destruído por un incendio. Los religiosos se vieron obligados a dejar el convento. Entonces el Conde de Haro ofreció a Fr. Lope el convento de Medina de Pomar, que no admitió; por lo que el mismo Conde se dirigió a los Benedictinos del Monasterio de San Pedro de Arlanza, y les pidió hospitalidad en el Priorato de Nuestra Señora de los Liríos, que se llamó bajo los Franciscanos «Convento de S. Luis» y más tarde «de Nuestra Señora de Alveinte» (3).

Víctima de nuevo incendio en 1443, por segunda vez los religiosos tuvieron que emigrar y se refugiaron en el desierto de Nuestra Señora

(1) Compendio chronológico con nuevas adiciones a la Primera Parte de la Crónica de la Santa Provincia de Burgos. (Pamplona 1742, p. 55-58.

(2) Moret, *Anales de Navarra*, T. III, p. 227, citado por el P. Anastasio López en *La Provincia de España de Frailes Menores*; Santiago 1915, p. 345. En *Memorias históricas de Tudela*, Fr. José Vicente Díaz Bravo, se dice murió el rey Teobaldo, en Trepana, a 5 de diciembre donde había hecho el testamento. *Rev.^a Principe de Viana*, año XIV, número LIII, p. 364.

(3) A una legua ne Salas de los Infantes, al mediodía. Hoy sólo quedan restos.

de Linares. La reedificación debió encontrar muchas dificultades. Prueba de ello que aún continuaban en Linares en 1472 (4) y antes de 1489 los religiosos se vieron precisados a acudir a los Reyes Católicos, por cuanto los vecinos de Belorado oponían toda clase de dificultades, según la real cédula, que se publica en el apéndice. En 1498 Doña María de Velasco en su testamento dejó algunos legados para la reedificación del Convento y especialmente para concluir la capilla mayor de la iglesia, en la cual fué más tarde enterrada, La construcción no debió ser muy sólida, pues se arruinó de nuevo en 1680. A principios del siglo XVI pasó este Convento a la custodia de La Aguilera.

El Convento fué saqueado y arruinado en la guerra de la Independencia. Años después aún se veía al mediodía de las murallas, el arco llamado de S. Francisco, quizás por haber sido parte o estar cerca del desaparecido Convento.

El documento que se publica es de los pocos en pergamino de los Reyes Católicos y raro por la ornamentación de la D inicial.

REAL CEDULA DE LOS RR. CC. AMPARANDO A LOS FRANCISCANOS DE BELORADO (BURGOS) EN LA REHEDIFICACION DE SU CONVENTO

(Medina del Campo 2 de marzo de 1489)



Don Fernando e Donna Ysabel, por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón...

al nuestro justicia mayor e a sus lugares tenientes, e a los alcaldes de la nuestra casa e corte e chancelleria e a todos los corregidores, merinos asistentes, alcaldes e otras justicias cualquier, así de la villa de Bilhorado commo de las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e sennorios, que agora son e luego serán de aquí adelante, et a cada uno e cualquier de vos, a quienes esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della, sygnado de escrivano público salud e gracia; Sepades que el guardian, frayres e convento del monesterio de San Françisco desa dicha villa de Belforado nos enbiaron faser relacion por su petición

(4) Constan de una merced hecha por el Conde de Haro, D. Pedro Fernández de Velasco.

que ante nos en el nuestro consejo presentaron, disiendo que Nos mandamos reedificar agora nuevamente aquella casa e monesterio, e que se temen e reçelan, que algunos cavalleros e otras personas quieran perturbar e perturben una huerta que el dicho monesterio solia tener e poseer antes quel dicho monesterio fuese quemado; e así mesmo que hedificanddo dicho monesterio les querrán perturbar e molestar e faser alguno otro mal e dapno e desaguisado alguno, asy al dicho guardian e frayles e convento e monesterio e bienes contra derecho e justicia, lo cual dis que si oviese a pasar, recibirian en ello grande agravio e dapno. E nos suplicaron e pidieron por merçed sobre ello, les proveyemos de remedio con justiçia, mandando los tomar a ellos e al dicho su monesterio, e sirvientes, e huerta, e todos los otros sus bienes so nuestra seguridad e amparo e defendimiento real o commo la nuestra merced fuese. E nos tovimoslo por bien e porque esto es servicio de Dios e nuestro; e asy mesmo, porque nos mandamos faser e reedificar la dicha casa e monasterio, mandamosles dar esta nuestra carta de seguridad en la dicha razon; por lo qual tomamos e reçibimos al dicho guardian e frayles, e convento et monesterio, e huerta, e agua e a todos los otros sus bienes so nuestro seguro e amparo e defendimiento real, e los aseguramos de cualesquier cavalleros e otras personas para que los non perturben nin molesten la dicha reedificación del dicho monesterio, que así nos mandamos faser e redificar e para que non fagan nin perturben la dicha su huerta e aguas, nin les fagan otro ningún mal, nin danno, nin desaguisado alguno en sus personas e bienes, nin en cosa de lo suyo, nin en lo que antes quel dicho monesterio fnese quemado tenian e poseyan, contraderecho e justiçia e commo non devan; porque vos mandamos a todos o a cada uno de vos, en vuestros logares e jurisdiciones, que fagades pregonar esta nuestra carta de seguro e amparo, o el dicho su traslado signado, commo dicho es, por las plaças e mercados e otros logares acostumbrados desas dichas cibdades e logares, por pregonero e ante scrivano público, por manera que venga a notiçia de todos, e dello non podades nin puedan ningunas nin algunas personas pretender y quebrantar. E sy después de fecho el dicho pregón, alguno o algunas personas fueren o pasaren o quisieren yr e pasar contra esta dicha nuestra carta, o contra lo en ella contenido, vos las dichas nuestras justiçias pasedes e procedades en contra de tales, e contra cada una dellos a las mayores penas ceviles e criminales, que fallades por fuero o por derecho, commo contra aquellos que quebrantasen, porque sea seguro puesto por carta e mandamiento de sus Rey e Reyna e sennores naturales. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced, e de dies mill maravedis para la

la nuestra camara e de mas mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare, o su traslado signado commo dicho es, que vos enplase, que parecades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que vos emplasare fasta quince días primeros siguientes sola dicha pena sola qual mandamos a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que de ende al, que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en commo se cumple nuestro mandato.

Dado en la Villa de Medina del Campo a dos dias del mes de Março, anno del Nacimiento de Nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve annos.

Yo el Rey Yo la Reyna.

Yo Diego de Santander, escrivano del Rey e de la Reyna, nuestros Sennores la fise escrevir por su mandato. Sobre la plica: Seguro en forma para San Francisco de Belforado que vuestra Alteza a mandado reedificar.

Archivo particular: Orig. en pergamino.—Aun conserva restos de la
tienza de que pendía el sello
de plomo.

FRAY ALFONSO ANDRÉS, O. S. B.